

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de primero de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casacuartel de la Guardia Civil en Puentelarra (Alava), con presupuesto total de dos millones doscientas once mil cuarenta pesetas con cincuenta y seis céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo y en la adjudicación de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta que prevé el artículo veintiocho de la Ley de Bases de Contratos del Estado, texto articulado aprobado por Decreto de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de un millón setecientas noventa y un mil novecientas sesenta y dos pesetas con sesenta y un céntimos, de cuyo anticipo, que será satisfecho por el Banco de Crédito a la Construcción, se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de treinta y cinco mil ochocientos treinta y nueve pesetas con veintiséis céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y ocho inclusive, con cargo a la consignación figurada para la construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos generales del Estado, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de cuatrocientas diecinueve mil setenta y siete pesetas con noventa y cinco céntimos para ayuda de las obras.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2523/1968, de 25 de septiembre, por el que se declara de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de Langreo (Oviedo) de los bienes necesarios para la ejecución del proyecto de carretera de acceso al barrio de San Antonio (Inelasa), en La Felguera.

El Ayuntamiento de Langreo va a llevar a cabo el proyecto confeccionado por la Sección de Vías y Obras de la Diputación Provincial para la construcción de una carretera de acceso al poblado de San Antonio (Inelasa), en La Felguera, y solicita se declare de urgencia la ocupación de los bienes afectados por el mismo, a los efectos de su expropiación forzosa.

Dicho proyecto ha sido aprobado por el Organismo competente y durante el trámite legal de información pública se produjo una reclamación que fué desestimada por la Corporación municipal.

Para el acceso al mencionado barrio, que tiene una población elevada, y al parque sindical que en la zona se ha construido se cuenta únicamente con una vía en deficientes condiciones para el tránsito, sobre todo de vehículos mecánicos, y la Delegación Provincial de Sindicatos, Diputación Provincial y Gobierno Civil han expresado en sus informes la realidad de las dificultades actuales del tráfico hacia aquellos lugares, resultando apremiante la necesidad de ejecutar el proyecto de referencia, y, en consecuencia, procedente autorizar al Ayuntamiento de Langreo a que utilice el procedimiento previsto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa en la ocupación de los terrenos necesarios, según descripción que se hace en el expediente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia, a efectos de lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, sobre expropiación forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de Langreo (Oviedo) de los bienes necesarios, según relación obrante en el expediente, para la ejecución del proyecto de carretera de acceso al barrio de San Antonio (Inelasa), en La Felguera.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

RESOLUCION de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de La Coruña por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas situadas en el lugar de Almeiras, del término municipal de Culleredo, afectadas por las obras de instalación de «Frigoríficos Conchado, S. A.».

Por medio del presente edicto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2854/1964, de 11 de septiembre, y la consecuencia segunda del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, se notifica a los propietarios de las fincas situadas en el lugar de Almeiras del término municipal de Culleredo, cuya ocupación es necesaria para la ejecución de las obras de instalación de «Frigoríficos Conchado, S. A.», que a las once horas del día 28 de octubre de 1968 se procederá a levantar sobre el terreno el acta previa a la ocupación de dichas fincas, previniéndoles que en el citado acto podrán hacer uso de los derechos que al efecto les concede la consecuencia tercera del repetido artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Igualmente y en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del artículo 56 del Reglamento de la expresada Ley, de 26 de abril de 1957, se les hace saber que hasta el momento del levantamiento del acta previa pueden formular por escrito, ante la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, Gobierno Civil de La Coruña, las alegaciones que estimen convenientes, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hallan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación y sin carácter de recurso.

La Coruña, 27 de septiembre de 1968.—El Gobernador civil Presidente accidental.—3.352-D.

Relación de propietarios

Herederos de doña Juana Suárez.—Parcela número 1, de 4.100 metros cuadrados. Labrado.
Gumersindo Romero Reboredo.—Parcela número 2, de 4.530 metros cuadrados. Labrado.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se dispone la publicación de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 19.114 de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 19.114 de 1965, promovido por el Ayuntamiento de Puigcerdá contra Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 5 de septiembre de 1965 sobre aprovechamiento de aguas derivadas del lago Malniu, término municipal de Maranges (Gerona) la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 10 de mayo de 1968, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso, seguido a instancia del Ayuntamiento de Puigcerdá (Gerona) contra Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 5 de septiembre de 1965, revocatoria de concesión de aguas. Declaramos ser dicha Resolución, aquí impugnada, conforme a Derecho. Absolvemos de la demanda a la Administración General del Estado, y no hacemos especial imposición de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto con esta misma fecha sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1968.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se dispone la publicación de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 2.925.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.925, promovido por don José de Luján Ruiz y otros contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 31 de marzo de 1966, resolutoria de recurso de alzada, deducido contra acuerdo de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 26 de octubre de 1965 por el que se aprobaron las normas para la contratación de personal, y de resolución del propio Ministerio fecha 5 de agosto de 1966, que desestimó el recurso de

reposición, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 20 de junio de 1968, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda promovida por don José de Luján Ruiz, don José María Pérez Martín, don José Menéndez de la Antonia, don Jesús Julio Cuervo Hurtado, doña María Luisa Pérez García, doña María de las Nieves Madrona Menéndez, doña María del Carmen García Balonga, doña Carmen Chaves López, doña María de los Angeles Gómez Vegas, doña Carmen Ramón Pons, doña María Luisa Garrido Rico, doña María del Carmen de Apellaniz y Apellaniz, doña María Victoria Gómez García, doña María del Carmen Domínguez Blanco, don José Luis González Sanz, doña María del Pilar Cabezas Barrientos, doña María Teresa Gallardo de Marzo, doña Raquel Martínez Hernández, doña Teresa Burillo Maceres, doña Encarnación Caño Siñol, doña Amparo López Muñoz, doña Encarnación Albarracín Claros, doña María Alicia Gutiérrez García, doña Valentina Rodríguez Alonso, doña María Teresa Recio Varela, doña Felicitas Clemencia Martín del Bosque, doña María de la Esperanza Villegas Gallego, doña Concepción Granados Sarratosa, doña María del Carmen del Barrio Pladano, don Julio Monedero Santamaría, don Mariano Soto Fernández, don José María García Dehesa doña Paloma Iglesias Peláez y doña Clara Criado Blanco, contra resolución del Ministerio de Obras Públicas de 5 de agosto de 1966 por la que se desestimó el recurso de reposición contra la Orden del mismo Ministerio de 31 de marzo de 1966, que desestimó recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 26 de octubre de 1965 aprobando normas para la contratación de personal, cuyas resoluciones declaramos firmes y subsistentes; sin hacer especial condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto con esta misma fecha sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1968.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se dispone la publicación de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 3.579 de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.579, promovido por don Casto Susino González contra acuerdo denegatorio de pago, por silencio administrativo, de la cantidad de pesetas 141.462,68, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 17 de junio de 1968, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad del recurso formulada por el Abogado del Estado y el recurso mismo interpuesto por la representación procesal de don Casto Susino González contra la desestimación tácita por la Dirección General de Obras Hidráulicas de su pretensión de que se le abone por el Estado cierta cantidad de dinero que el Ayuntamiento de Cumbres Mayores se niega a pagar, debemos declarar y declaramos que la resolución impugnada está ajustada a Derecho, por lo que la confirmamos, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas por la parte actora; todo ello sin expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto con esta misma fecha sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1968.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se dispone la publicación de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 4.733/67

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.733/67, promovido por «Textil Torres, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de Obras Públicas de 1 de marzo de 1966 y 9 de marzo de 1967 sobre denegación a la Sociedad actora de la autorización para instalar maquinaria elevadora en un pozo a menos de cien metros del torrente Mardáns, en el término municipal de Llisá de Vall (Barcelona), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 7 de marzo de 1968, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Entidad «Textil Torres, S. A.», contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 9 de marzo de 1967 por la que, desestimando la reposición, confirmaba la Orden del propio Ministerio de 1 de marzo de 1966 por la cual se denegaba a la Sociedad actora la autorización para instalar una maquinaria elevadora de aguas en un pozo construido en terrenos de su propiedad situado a menos de cien metros del torrente Mardáns, a que la demanda se refiere, debemos declarar y declaramos que tales resoluciones están ajustadas a Derecho, por lo que las confirmamos, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su nombre formuladas por la parte actora, todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

El Excmo. Sr. Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, con esta misma fecha, sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1968.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se dispone la publicación de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 6.401.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.401, promovido por don Luis Planas Ballús contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 11 de julio de 1967 sobre el servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Montmajor y Cardona, como hijuela del de igual clase entre Berga y Solsona, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 3 de junio de 1968, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de Luis Planas Ballús contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 11 de julio de 1967 que desestimó el recurso de reposición formulado contra la Orden ministerial de 4 de mayo de 1966, la cual confirma y declara nula y sin valor ni efecto alguno la adjudicación definitiva del servicio regular de viajeros por carretera entre Montmajor y Cardona, como hijuela de la de igual clase entre Berga y Solsona, de la que es titular el actor, con clausura de su expediente, debemos declarar y declaramos que la resolución impugnada está ajustada a derecho, por lo que la confirmamos, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas por la parte actora todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

El Excmo. Sr. Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, con esta misma fecha, sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1968.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se dispone la publicación de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 302/66, en grado de apelación contra la dictada por la Audiencia Territorial de Madrid.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302/66, que en grado de apelación interpuso la Abogacía del Estado contra la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid sobre justiprecio de la finca expropiada a doña Isabel de Borbón y Borbón para obras de Enlaces Ferroviarios y accesos complementarios de la Estación de Chamartín, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 24 de junio de 1968, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación que la Abogacía del Estado interpuso contra la sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de 30 de junio de 1967 sobre justiprecio de la finca expropiada a doña Isabel de Borbón y Borbón para las obras de Enlaces Ferroviarios y accesos complementarios de la Estación de Chamartín, debemos declarar y declaramos su confirmación, sin especial imposición de costas.»